INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez el incidente de Desacato **2020 – 00164**. Sírvase proveer.

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2020 0164 00			
ACCIONANTE	LUZ AIDE DIAZ CUBIDES	**DOC. IDENT.**	52.897.646
ACCIONADA	LA NACIÓN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		
ACCIONADA	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR		
DERECHOS	**MÍNIMO VITAL y DIGNIDAD HUMANA**		
ORDEN DEL FALLO	***"se ordene a las entidades accionadas que me entreguen en forma inmediata ayuda humanitaria para mí y para mi núcleo familiar a fin de satisfacer como mínimo nuestra alimentación básica.***		

Bogotá D. C., diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Conforme las reglas de reparto dispuestas en el Decreto 1983 de 2017, concretamente en el artículo 2.2.3.1.2.1., que de manera expresa establece que las acciones de tutela que se dirigen en contra del Presidente de la República serán de conocimiento del Tribunal Superior, este despacho dispuso remitir la acción constitucional que nos ocupa, frente a lo que el Tribunal Superior resolvió devolver a este Juzgado la acción constitucional que nos ocupa, motivando su providencia en que la Presidencia de la República corresponde a una entidad de carácter nacional y que por ende el conocimiento corresponde a los Juzgados Del Circuito, argumento que descree este juzgador, cuando de manera expresa se han modificado las reglas de reparto por parte del Legislador desde el año 2017.

Se ve el despacho forzado a tramitar la acción constitucional por provenir de orden emitida por el superior y para garantizar el acceso a la administración de justica, sin que esto impida analizar la posición del superior en aras de determinar si existió error en la providencia emitida por este Juzgado que implique realizar adecuaciones para futuras actuaciones de amparo.

1. De un lado, en la providencia donde se ordenó la remisión de la acción al superior, de ninguna manera se afirma o utiliza el término competencia, pues resulta claro que el decreto aplicable trata de reglas de reparto que permiten establecer criterios objetivos para distribuir el conocimiento de las acciones constitucional, por lo tanto dicha afirmación es propia del superior y ajena al entender de este servidor judicial.

2. De otro lado, se da a entender en el auto que remite el Tribunal que este Juzgado era competente incluso para conocer de las acciones dirigidas en contra de la Alcaldía de Bogotá, sin embargo respecto a este tipo de entidad se debe aplicar una regla de reparto dirigida a los Juzgados de categoría Municipal sin que pueda aplicarse de manera precisa al caso concreto.

3. Así mismo se indica por parte del Tribunal que la Presidencia de la República es una entidad del orden nacional por disposición del artículo 38 del Decreto 489 de 1998, y que por tal razón debe tramitarse ante los Jueces del Circuito.

   Frente a este aspecto, lo primero a indicar es que dicha tesis sería aceptada sin reparo alguno por parte de este servidor, bajo la vigencia del Decreto 1382

de 2000 y los autos emitidos por la Corte Constitucional en los que indica que las acciones de tutela contra la Nación-Presidencia de la República se entienden dirigidas contra entidad del orden nacional (Auto A014/09).

Pese a lo anterior el Decreto 1983 de 2017, a diferencia de la anterior normativa, regula de manera expresa la regla de reparto de las acciones de tutela dirigidas en contra de la Presidencia de la Republica, de manera independiente a la naturaleza que ostente la misma.

En efecto el numeral 3° del articulo 22.31.21. señala que "*Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica (…) serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.*" Por tal razón no era necesario acudir a la regla de reparto de los Jueces del Circuito contenida en el numeral 2° del mismo artículo.

Existe entonces disposición normativa que indica explícitamente a quien le corresponde conocer de los asuntos tutelares que se presenten contra el Presidente por lo que no es dable acudir a la interpretación de otra expresión normativa, máxime cuando se advierte que el Decreto, pese a que busca descongestionar a los Tribunales del país, otorgó un nivel de decisión colegiado para las acciones constitucionales dirigidas en contra de los máximos entes de la estructura estatal.

Como colofón de lo anotado adviértase que de los hechos de la tutela se duele la accionante de las decisiones tomadas en estado de emergencia no solo por la Alcaldesa de ciudad de Bogotá, sino por los disposiciones tomadas por el Presidente de la República en el Decreto 427 de 2020, con lo que se ratifica de manera preferente la aplicación del numeral 3° y no del numeral 2° del artículo 2.1.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017.

Pese a todo lo anterior y en aras de garantizar a la accionante el acceso a la justicia sin más dilaciones y tratándose de la solicitud constitucional del amparo de derechos fundamentales incoados por la parte actora como lo son, mínimo vital y vida digna, se abstiene este juzgador de ventilar la disparidad del conocimiento sobre el asunto quedando estas como reflexiones para el mejor proveer de futuras actuaciones.

Por tanto se **ORDENA**:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela, interpuesta por **LUZ AIDE DIAZ CUBIDES** en contra de **LA NACIÓN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA MAYOR**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a **LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** en cabeza de **IVAN DUQUE MARQUEZ y a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.,** en cabeza de **CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**, a fin de comunicarles la admisión de esta tutela.

TERCERO: **CONCEDER** el término de Dos (2) días hábiles, para que las entidades accionadas, indiquen el trámite adelantado, respecto de la entrega de ayuda humanitaria a la accionante con ocasión del aislamiento decretado debido al COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

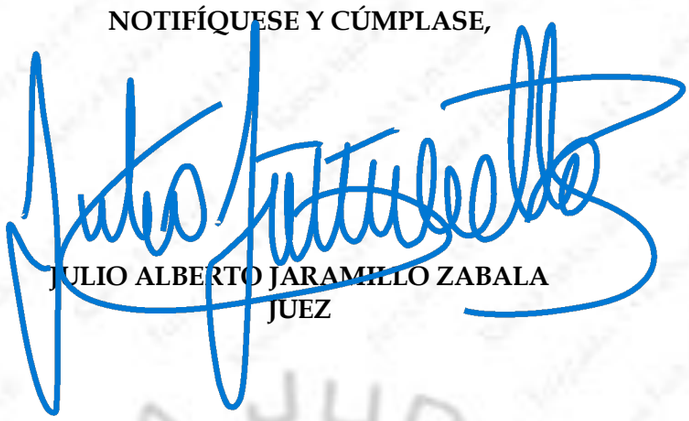

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 11 DE JUNIO DE 2020 Por ESTADO N.º 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS **SECRETARIO**